



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6721/2016

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016

**C. JUAN CARLOS OYERVIDES DE LA O
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe
el documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAP.

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud.
Referencia: 09/DGA0168/11/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 09 de noviembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 15 de noviembre del mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Grupo Octano, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, manifiesta que es de su deseo el tender línea de una isla de producto diésel hacia una isla de gasolinas a bien de colocar dispensario para tres productos 6 mangueras en el proyecto autorizado en materia ambiental, con ubicación en Av. Mariano Otero, Volcán Paricutin y volcán Etna, municipio de Zapopan, Jalisco; el cual fue autorizado por la Comisión Estatal de Ecología del estado de Jalisco, mediante el oficio resolutivo COESE NO. 161/02490/1995 con fecha 10 de julio de 2005, en lo sucesivo el **PROYECTO**. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

ICS/JJMR
Página 1 de 4



CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó a esta **DGGC**, en el escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2016, que desea "tender línea de una isla de producto diésel hacia una isla de gasolinas a bien de colocar dispensario para tres productos 6 mangueras" (sic).

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR la modificación al **PROYECTO** autorizado en materia de impacto con ubicación en Av. Mariano Otero, Volcán Paricutin y volcán Etna, municipio de Zapopan, Jalisco; el cual fue autorizado por la Comisión Estatal de Ecología del estado de Jalisco, mediante el oficio resolutivo COESE NO. 161/02490/1995 con fecha 10 de julio de 2005.

SEGUNDO.-El REGULADO, en relación al **PROYECTO** deberá realizar las modificaciones al **PROYECTO** conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de

IGS/JMR

Página 2 de 4

Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o la que la sustituya, así como a la demás normatividad aplicable.

TERCERO.- El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo COESE NO. 161/02490/1995 con fecha 10 de julio de 2005 emitido por la Comisión Estatal de Ecología del estado de Jalisco.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- En cuanto a la Licencia Ambiental Única, se le informa que este es un trámite ajeno al presente, por lo que para su otorgamiento deberá realizar el trámite **SEMARNAT-05-002** "Licencia Ambiental Única", para el cual deberá presentar ante esta **AGENCIA** los siguientes documentos:

- Originales (para cotejo) y copias simples o copias certificadas de la documentación que acredite la personalidad jurídica del representante legal e identificación oficial del mismo
- Comprobante del objeto social de la instalación o establecimiento (acta constitutiva, cédula de identificación fiscal)
- Cédula de Identificación Fiscal
- Formato de la Solicitud de LAU (firmada por representante legal).
- Escrito libre firmado por el representante legal donde manifiesta de manera explícita la razón por la que solicita el trámite.
- Comprobante de pago de derechos en el formato e5
- Formato electrónico (USB o CD) con el contenido de la LAU.
- Contenido de la LAU

Para mayor información del mencionado trámite puede consultar la página web <http://tramites.semarnat.gob.mx>

SEXTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

IGS/JJMR

Página 3 de 4



SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al **C. Juan Carlos Oyervides de la O**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Grupo Octano, S.A. DE C.V.** personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González - Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.